



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, martes 11 de junio de 2019

número 47

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 275.- Se autoriza a la Paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. (AGSAL), para que contrate con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de \$60,000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), más intereses, accesorios financieros e impuestos correspondientes, con el fin de financiar el Proyecto de Reubicación de la Línea de Conducción de Agua Potable ubicada en la Carretera Zacatecas-Saltillo. 2
- DECRETO 276.- Se reforma el contenido del primer párrafo del Artículo 33, de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 3
- DECRETO 277.- Se reforma la fracción I del artículo 67, y la fracción I del artículo 68, de la Ley Estatal de Salud de Coahuila de Zaragoza. 4
- DECRETO 278.- Se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 173 de la Ley Estatal de Salud. 5
- DECRETO por el que se modifica el Decreto que crea la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal. 7
- DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Reserva Natural Voluntaria el predio “Potrero del Cuatralbo”, en el municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza. 9
- DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Reserva Natural Voluntaria el predio “Rancho el Saucillo de Abajo”, en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza. 13

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 275.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Paramunicipal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. (AGSAL), para que contrate con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones crediticias, un crédito hasta por la cantidad de \$60,000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), más intereses, accesorios financieros e impuestos correspondientes, con el fin de financiar el Proyecto de Reubicación de la Línea de Conducción de Agua Potable ubicada en la Carretera Zacatecas-Saltillo, por medio de una inversión pública productiva, con un financiamiento hasta el mes de octubre de 2026, el cual no se contará con el aval o garantía del Estado o Ayuntamiento de Saltillo, toda vez que el pago del financiamiento será cubierto con los flujos económicos de la Paramunicipal.

Dicho crédito será destinado en su totalidad para el proyecto de inversión pública productiva de reubicación de la línea de conducción de agua potable alojada en los diez puntos seis (10.6) kilómetros objeto de la ampliación de la carretera Zacatecas-Saltillo, obra cuya realización se deriva del proyecto de ampliación de dicha vía que se encuentra en proceso por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero del Ayuntamiento y demás funcionarios facultados para ello, para que concurren a la suscripción del contrato de las presentes operaciones, que en este decreto se pactan, así, como el mecanismo de pago de los compromisos crediticios que en su caso se adquieren, previniendo las mejores condiciones que se estimen para la Paramunicipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez celebrado el contrato, el Ayuntamiento y la Paramunicipal informarán a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre los términos en que éste fue celebrado en un término no mayor a 10 días hábiles.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 276.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el contenido del primer párrafo del Artículo 33, de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la Legislatura del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios **de legalidad, progresividad**, equidad y proporcionalidad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

....
....
....

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de junio de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 277.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 67, y la fracción I del artículo 68, de la Ley Estatal de Salud de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...:

I.- El desarrollo de actividades educativas socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia, juventud y la vejez;

II a la IV....

Artículo 68. ...:

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la depresión y demencia de los adultos mayores, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y

II. ...

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 278.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona los párrafos segundo y tercero al artículo 173 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 173. ...

Todo edificio o local de uso público, sea de propiedad pública o privada, deberá instalar cambiadores de pañales para bebés e infantes en sus servicios sanitarios, tanto en los destinados para hombres como para mujeres, o mixtos, los cuales deberán cumplir

con los requisitos técnicos sanitarios correspondientes en materia de intimidad, seguridad, comodidad e higiene. Se excluye de esta obligación aquellos edificios o locales cuya licencia de funcionamiento prohíbe su acceso a personas menores de edad.

En el caso de que por sus dimensiones no se puedan instalar cambiadores de pañal que aseguren la integridad física del menor, se deberán adecuar espacios destinados únicamente para tal fin, procurando la privacidad y el cuidado de la salud e integridad corporal del mismo, o bien, crear baños exclusivos para niños y bebés, donde puedan ser atendidos adecuadamente por sus respectivos padres.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los establecimientos a que se refiere el presente Decreto, deberán adecuar sus instalaciones sanitarias a lo que prevé este Decreto en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAIME BUENO ZERTUCHE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto en los artículos 6 y 9 apartado A fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, en su Eje Rector número 4, Desarrollo Social, Incluyente y Participativo, en el cual promueve diversas acciones, y que establece en el numeral 4.9.4. *Instrumentar un programa orientado a regularizar la tenencia de la tierra y brindar certeza jurídica a los coahuilenses sobre su patrimonio familiar.*

Que mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 14 de diciembre del año 2018, se creó la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como la dependencia encargada de formular, ejecutar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las políticas públicas en materia de vivienda, de regularización de tenencia de la tierra, y le corresponde además, promover y efectuar acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica, y de los asentamientos humanos en coordinación con las dependencias o entidades competentes, así como tomar medidas para subsanar los que ilegalmente ocurran.

Que por lo anterior es necesario realizar la modificación conducente del Decreto que Crea la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, para que sea sectorizada a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en congruencia con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que con la modificación y armonización el Decreto de Creación de esta Comisión, se agrupa bajo la coordinación de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con objeto de construir una comisión eficiente, eficaz, ordenada y moderna, para su mejor funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA EN COAHUILA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos primero; tercero fracción VII; y octavo fracción II, del Decreto que Crea la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de que pueda establecer en otros municipios o localidades del estado las delegaciones, coordinaciones, representaciones y oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.

ARTICULO TERCERO. ...

I. ... al VI. ...

VII.- Coadyuvar, en la esfera de su competencia, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos. Para ese efecto, coordinará el desarrollo de sus funciones con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y demás dependencias y entidades competentes del estado, así como con los ayuntamientos y los organismos o unidades administrativas de los municipios de la entidad que conforme a las disposiciones aplicables, tengan a su cargo atribuciones para hacer cumplir lo dispuesto en la ley de la materia.

VIII.-...

ARTÍCULO OCTAVO. ...

I. ...

II. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

III. al IV. ...

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 23 días del mes de abril de 2019.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

LIC. YERICO ABRAMO MASSO
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
(RÚBRICA)

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 6, 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 61 BIS 2, 64 y 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que durante los últimos años, Coahuila de Zaragoza ha sido punta de lanza y ejemplo a nivel nacional en la conservación de espacios naturales bajo un esquema coordinado de sociedad y gobierno, mediante la figura de las áreas naturales protegidas.

Que hoy en día, nuestra entidad cuenta con más de veinticuatro áreas naturales protegidas de competencia estatal, la gran mayoría bajo el esquema de reservas naturales voluntarias, en el que el compromiso de la ciudadanía se suma a los esfuerzos por proteger y conservar nuestros recursos naturales.

Que el 6 de octubre del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Reserva Natural Voluntaria el predio denominado “El Cuatralbo” en el municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza. Esto, con el fin de garantizar la permanencia y conservación de los recursos biológicos propios de esa región.

Que, en el mismo sentido y con el objetivo incansable de proteger las riquezas naturales repartidas en las diversas regiones, es que continuaremos en trabajar de la mano con la sociedad para hacer de Coahuila de Zaragoza, un estado consciente de que la protección al ambiente no es tarea de un solo sector, ni esfuerzos aislados, sino trabajo permanente, coordinado e integral.

Que es por eso, que la intención del presente decreto es el de sumar, tanto a la reserva natural voluntaria denominada “El Cuatralbo” así como al resto de áreas naturales protegidas voluntarias, una más, a petición de su propietaria.

Que el predio denominado “Potrero del Cuatralbo” se ubica en el extremo norte de la llamada Sierra de los Pinos dentro del municipio de San Buenaventura, Coahuila, dentro de la Sierra Madre Oriental.

Que el área se encuentra formando parte de una región prioritaria para la conservación del estado de Coahuila ya que incluye relictos de vegetación clímax de *Pinus sp.*, *P. johannis* y *P. remota*. Existe un gradiente altitudinal en donde se encuentran desde matorrales desérticos y chaparrales hasta bosques de pino y encino.

Que este predio forma parte de la sierra que corre en sentido paralelo a la costa del Golfo de México, el cual forma un corredor biológico natural en el que habitan y transitan especies de alto interés para el estado, como son especies enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como son una gran variedad de cactáceas y reptiles, una gran variedad de aves tanto residentes como migratorias de gran importancia para la conservación como es el caso del águila real (*Aquila chrysaetos*), el oso negro (*Ursus americanus*) y poblaciones de especies con alto valor cinegético como son el venado bura (*Odocoileus hemionus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus texanus* y *carminis*) por mencionar algunas.

Que además, el sitio forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), y en ella encuentra sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio de esta especie prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el área descrita es prioritaria para la recarga hidrológica y captura de carbono además de ser una de las pocas regiones del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenta con bosques de encino-pino.

Que la Señora Rosario del Carmen Ramos Salas, manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la voluntad de adotar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad de su dueña de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. Se acordó así, la protección de 1,387 hectáreas del predio y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL PREDIO "POTRERO DEL CUATRALBO", EN EL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERO. Se declara como Reserva Natural Voluntaria el predio "Potrero del Cuatralbo", ubicada en el municipio de San Buenaventura, de Coahuila de Zaragoza, área propiedad de la Señora Rosario del Carmen Ramos Salas, según consta en el Instrumento Número Ciento Setenta y Seis, pasada ante la fe de la Lic. Gladys Ayala Flores, Notaria Pública número Veintiocho del Distrito Notarial de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. La Reserva Natural Voluntaria el predio "Potrero del Cuatralbo" cuenta con una superficie total de 1,387 hectáreas, ubicadas en el municipio de San Buenaventura del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyas medidas, colindancias y delimitaciones son las siguientes:

No. Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	27.4770232293804	-101.997910719573
2	27.4787384744025	-102.000000013990
3	27.4879423892722	-102.010373654413
4	27.4878761856287	-101.99999990110
5	27.4891417074478	-101.929195070267
6	27.4754436792279	-101.938060725140
7	27.4673391889363	-101.953261439673

TERCERO. La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria el predio "Potrero del Cuatralbo" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo de la Señora Rosario del Carmen Ramos Salas, quien contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente.

CUARTO. Las actividades a realizarse en la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, la agricultura tradicional, las actividades forestales, las actividades cinegéticas y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO. Las actividades mineras dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo" podrán desarrollarse con la autorización previa de la propietaria de la misma y atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas, en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer a la Señora Rosario del Carmen Ramos Salas, la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- I. Las acciones necesarias para la protección y conservación de la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo";
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo";
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo", con la formulación de compromisos para su ejecución; y
- IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Para la protección, conservación, desarrollo y administración de la Reserva Natural Potrero del Cuatralbo", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer ante la Señora Rosario del Carmen Ramos Salas, la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

OCTAVO. La Señora Rosario del Carmen Ramos Salas realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo" el cual deberá comprender entre otros:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes;
- III. La forma en que se organizará la administración del área;
- IV. Los objetivos específicos Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo";
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas, así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetaran las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo".

NOVENO. Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de la misma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la Reserva, deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Dentro de Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo", queda prohibido modificar cauces naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua, para la creación de sitios de abrevadero, para fauna silvestre y/o ganado, y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo", deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de quince años, siendo evaluado de forma anual.

SEGUNDO. El programa de manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Potrero del Cuatralbo" a que se refiere el artículo Octavo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO. El presente decreto deberá inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, en el Registro Agrario Nacional, en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**BLGA. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 6, 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 61 BIS 2 y 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que nuestra Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con una amplia gama de tipos de áreas naturales protegidas que pueden establecerse en el Estado, con el fin de proteger y conservar los recursos naturales del Estado.

Que bajo ese tenor, durante los últimos años, Coahuila de Zaragoza ha sido punta de lanza y ejemplo a nivel nacional en la conservación de espacios naturales bajo un esquema coordinado de sociedad y gobierno, mediante la figura de las áreas naturales protegidas.

Que hoy en día, nuestro estado cuenta con más de veinticuatro áreas naturales protegidas de competencia estatal, la gran mayoría bajo el esquema de reservas naturales voluntarias, en el que el compromiso de la ciudadanía se suma a los esfuerzos por proteger y conservar nuestros recursos naturales.

Que Coahuila cuenta con el 17% de su territorio estatal bajo el esquema de áreas naturales protegidas, lo que representa alrededor del 10% de la superficie de áreas naturales protegidas terrestres a nivel nacional.

Que al tener una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones de nuestra entidad, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, nos comprometemos a proteger, conservar y mantener dichas riquezas naturales, con las herramientas que la ley nos otorga para dicho fin.

Que entre esas zonas se distingue un área llamada "Rancho El Saucillo de Abajo" ubicada en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, y el cual tiene las siguientes colindancias: al norte, con el arroyo El Saucillo y Sierra de Guerrero; al sur, con el camino que va a San Martín de las Vacas; al oriente, con el Arroyo Palo Blanco; y al poniente, con el Arroyo el Saucillo. El área mencionada se localiza dentro de la Provincia de la Sierra Madre Oriental.

Que el área se encuentra ubicada dentro de una región prioritaria para la conservación del estado de Coahuila. En el área existe o se encuentran desde matorrales desérticos y chaparrales.

Que el sitio forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), y en ella encuentra sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio de esta especie prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que el área descrita es prioritaria para la recarga hidrológica para la Presa Palo Blanco, ya que cuenta con dos afluentes, el Arroyo Palo Blanco y el Arroyo el Saucillo y que en temporada de lluvia sirven de recarga hacia la presa.

Que el Señor Emilio Rivera de la Cruz, manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad de su dueña de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. Se acordó así, la protección de 199.31 hectáreas del predio "Rancho El Saucillo de Abajo" y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL PREDIO "RANCHO EL SAUCILLO DE ABAJO", EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERO. Se declara como Reserva Natural Voluntaria el predio "Rancho El Saucillo de Abajo", ubicada en el municipio de Ramos Arizpe, de Coahuila de Zaragoza, área propiedad del Señor Emilio Rivera de la Cruz, según consta en el Instrumento Número 10, pasado ante la fe del Licenciado Arturo H. González Ramírez, Notario Público número 10 del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el que consta un contrato de compra venta y donación a favor de Emilio Rivera de la Cruz, de un predio conocido con el nombre "Saucillo de Abajo".

SEGUNDO. El predio "Rancho El Saucillo de Abajo" cuenta con una superficie total de 199.31 hectáreas, ubicadas en el municipio de Ramos Arizpe, del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyas medidas, colindancias y delimitaciones son las siguientes:

COORDENADAS RNV RANCHO EL SAUCILLO DE ABAJO EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA		
No. Vértice	X	Y
1	-101.10155	25.54043
2	-101.10034	25.54021
3	-101.09941	25.5402
4	-101.09776	25.54054
5	-101.09682	25.54091
6	-101.08812	25.54319
7	-101.08583	25.54358
8	-101.08584	25.54195
9	-101.08798	25.53941
10	-101.08826	25.53811
11	-101.08819	25.53665
12	-101.08878	25.53656
13	-101.09126	25.53608
14	-101.09322	25.53513
15	-101.09382	25.53473
16	-101.09585	25.5346
17	-101.09685	25.5342
18	-101.09789	25.53336
19	-101.10098	25.53293
20	-101.10475	25.53248
21	-101.10649	25.53262
22	-101.10947	25.53197
23	-101.11128	25.53106
24	-101.11365	25.53068
25	-101.11396	25.53046
26	-101.11464	25.52996
27	-101.11697	25.52917

COORDENADAS RNV RANCHO EL SAUCILLO DE ABAJO EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA		
No. Vértice	X	Y
28	-101.1174	25.5294
29	-101.11813	25.52963
30	-101.1186	25.52981
31	-101.11852	25.53031
32	-101.11846	25.53087
33	-101.11852	25.53092
34	-101.11847	25.53097
35	-101.11819	25.53108
36	-101.11803	25.53115
37	-101.11733	25.53144
38	-101.11319	25.53297
39	-101.11325	25.53438
40	-101.11279	25.53456
41	-101.11208	25.535
42	-101.11073	25.53591
43	-101.10888	25.53704
44	-101.10888	25.5387
45	-101.10452	25.53966
46	-101.10289	25.54021
47	-101.10229	25.54032
48	-101.1015	25.54043

TERCERO. La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Reserva Natural Voluntaria el predio "Rancho El Saucillo de Abajo" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo del Señor Emilio Rivera de la Cruz, quien contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente.

CUARTO. Las actividades a realizarse en la Reserva Natural Voluntaria el predio "Rancho El Saucillo de Abajo" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como, la agricultura tradicional, las actividades forestales, las actividades cinegéticas y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO. Las actividades mineras dentro del área podrán desarrollarse con la autorización previa de los propietarios del predio y atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el programa de manejo, a las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer al Señor Emilio Rivera de la Cruz la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

- I. Las acciones necesarias para la protección y conservación de la Reserva Natural Voluntaria el predio "Rancho El Saucillo de Abajo".

- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria el predio "Rancho El Saucillo de Abajo".
- III. La elaboración del programa de manejo de la Reserva Natural Voluntaria el predio "Rancho El Saucillo de Abajo", con la formulación de compromisos para su ejecución.
- IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que sirvan para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Para la protección, conservación, desarrollo y administración en la Reserva Natural Voluntaria el predio "Rancho El Saucillo de Abajo", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer ante el Señor Emilio Rivera de la Cruz, la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

OCTAVO. El Señor Emilio Rivera de la Cruz, realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el programa de manejo de la Reserva Natural Voluntaria el predio "Rancho El Saucillo de Abajo" el cual deberá comprender entre otros:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria el predio "Rancho El Saucillo de Abajo" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes.
- III. La forma en que se organizará la administración del área.
- IV. Los objetivos específicos de la Reserva Natural Voluntaria el predio "Rancho El Saucillo de Abajo".
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas, así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área.
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar.
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetaran las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria el predio "Rancho El Saucillo de Abajo" de que se trate.

NOVENO. Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de la misma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la zona, deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria el predio "Rancho El Saucillo de Abajo" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el programa de manejo, a las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Dentro de la Reserva Natural Voluntaria el predio "Rancho El Saucillo de Abajo", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas cauces naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en Reserva Natural Voluntaria "Rancho El Saucillo de Abajo" deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de veinte años, siendo evaluado de forma anual.

SEGUNDO. El programa de manejo de la Reserva Natural Voluntaria el predio "Rancho El Saucillo de Abajo" a que se refiere el artículo octavo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá a un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

TERCERO. El presente decreto deberá inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**BLGA. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx